

En Sant Cugat del Valles, a de marzo de 2016

Por parte de Banco Sabadell

D. Javier Vela Hernández, Director de Recursos Humanos,  
D. Jose Antonio Soler i León, Director de Relaciones Laborales,  
D<sup>a</sup> María García Córdoba Directora de Relaciones Laborales de Cataluña y Levante,  
D<sup>a</sup> María Fernanda Pérez Berbel, Relaciones Laborales Levante.  
D. Carlos Torres Vicente, Relaciones Laborales Levante.

Por parte de las Secciones Sindicales

Por CCOO (38,01%): D<sup>a</sup>. María García García y Mario Rifaterra García  
Por CGBS (20,82%): D. María Antonia Soley Ginestós y Juan Antonio López Carpio  
Por UGT (11,62%): D. Juan Miguel Oliver Gómez  
Por SICAM (7,51%): D. Javier Zaragoza Gómez  
Por ALTA (5,81%): D. José Juan Cerdá Fernández  
Por CSC (5,08%): D. Josep Clapés Moya  
Por CGT (3,87%): D. Jordi Aymerich Moreno  
Por ELA (3,87%): D. Luis Dadebat Imaz  
Por CIG (1,94%): D. Ramón Basanta Piñeiro  
Por LAB (0,73%): D. José María Gómez Crespo  
Por USO (0,73%): D. Juan Carlos Valls Barreda

### **MANIFIESTAN**

- Que las partes se reconocen plena y recíprocamente la representación que ostentan al día de la fecha.
- Que en fecha 21 de diciembre de 2016 Banco Sabadell y BSOS firmaron un contrato de transmisión de unidad productiva de los Centros de Servicio que afecta a varios centros de trabajo en Alicante, Barcelona, Madrid, Oviedo, Sabadell, San Sebastián y Valencia.
- Que la transmisión de la unidad productiva autónoma afecta a los diferentes CAR's, CGS's y al Control y reporting de los Centros de Servicio.
- Que el motivo para ejecutar la transmisión, consiste en la revisión por parte de Banco Sabadell, de determinados aspectos de su modelo de operativa administrativa y en el marco de esa revisión, la decisión de centralizar las actividades y servicios relacionados con dicha operativa en BSOS, quien actualmente ya viene prestando de forma satisfactoria a la Entidad ciertos servicios relacionados con la gestión y administración de su soporte administrativo contable.
- Que la citada transmisión da lugar a un supuesto de sucesión de empresa previsto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores (ET). Asimismo la transmisión está sometida a la autorización preceptiva del Ministerio de Economía y Competitividad y en su caso a la notificación al Banco de España.

- Que el número de empleados que prestan sus servicios en la unidad productiva autónoma objeto de transmisión es de 481, cuya relación se adjunta como anexo.
- Que las partes firmantes de este acuerdo convienen la continuidad de las relaciones laborales de los 481 empleados en el ámbito de BSOS.
- Que con el objeto de garantizar los derechos laborales del conjunto de empleados de la citada unidad productiva autónoma y a fin de que no se produzca merma alguna como consecuencia de su traspaso, las partes

## **PACTAN**

### **1. Ámbito de aplicación**

El presente acuerdo es de aplicación a los 481 empleados traspasados a BSOS relacionados en el anexo.

### **2. Mantenimiento de condiciones**

BSOS se subrogará en todos los derechos y obligaciones laborales y sociales y de Seguridad Social, de los 481 empleados relacionados en el anexo, lo que incluye en particular, el reconocimiento de la antigüedad a todos los efectos incluidos los indemnizatorios, los salarios actuales y niveles retributivos y todos aquellos establecidos en el art. 44 del ET, así como el mantenimiento de los compromisos derivados del Plan de Pensiones de los Empleados de Banco de Sabadell (PPEBS).

La normativa aplicable descrita en el párrafo anterior, se mantendrá como derecho "ad personam" a cada uno de los 481 empleados.

### **3. Garantías del puesto de trabajo**

- BS garantiza la reserva del puesto de trabajo de los 481 empleados relacionados en anexo, en caso de rescisión de contrato por cualquier causa excepto en caso de despido disciplinario.
- BS garantiza la reserva del puesto de trabajo de la totalidad de los empleados en los supuestos de extinción de la personalidad jurídica por liquidación de BSOS o por incoar un Expediente de Regulación de Empleo, de extinción de puestos de trabajo.
- BS garantiza la reserva del puesto de trabajo de los 481 empleados si produce la venta o transmisión, de más del 50% del capital social de BSOS.

En todos los casos citados en este pacto, la reincorporación en BS se realizará respetando las condiciones laborales y salariales que ostente el empleado en el momento en que ejercite su derecho de retorno.

### **4. Traslados**

Los 481 empleados, podrán pedir traslados a BS individualmente y se les concederán de acuerdo con las políticas del Grupo Banco Sabadell.

Para garantizar la viabilidad de BSOS, las solicitudes de traslado se canalizaran a través de la Dirección de la misma, ya que se tendrá en cuenta que las necesidades del servicio lo permitan y que el puesto que pudiera quedar vacante quede cubierto.

## **5. PPEBS**

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.1 de las Especificaciones del PPEBS de 5 de noviembre de 2015 se les consideran partícipes de acuerdo con lo establecido en el artículo 1, que deberá ser modificado, para incluir a BSOS.

## **6. Representación sindical**

Se reconocen en BSOS las facultades, garantías y derechos reconocidos por las normas legales y convencionales de la representación sindical firmante de este acuerdo, hasta la celebración de elecciones sindicales en BS, no pudiendo ser instado ningún proceso electoral hasta la celebración de elecciones en todo el sector de Banca.

## **7. Oferta Individual a los empleados actuales de BSOS**

BSOS ofrecerá de manera individual a sus actuales empleados, como condición más beneficiosa, la aplicación de las condiciones reguladas por el Convenio Colectivo de Banca (CCB) vigente en cada momento y las condiciones laborales, salariales y sociales, vigentes en cada momento en BS por pactos extra convenio y por mejoras unilaterales de BS.

Dichos empleados mantendrán su horario y jornada anual actual, las condiciones económicas se aplicaran gradualmente en tres años, a partir del momento de traspaso de los 481 empleados de BS.

## **8. Comisión interpretativa y de seguimiento**

Se constituye una comisión mixta de los firmantes de este acuerdo, con el cometido específico de conocer y pronunciarse sobre cuantas cuestiones de interpretación sobre lo estipulado en el presente acuerdo le sean sometidas. La comisión se reunirá a petición razonada de cualquiera de las partes.

En prueba de conformidad, suscriben este acuerdo.